

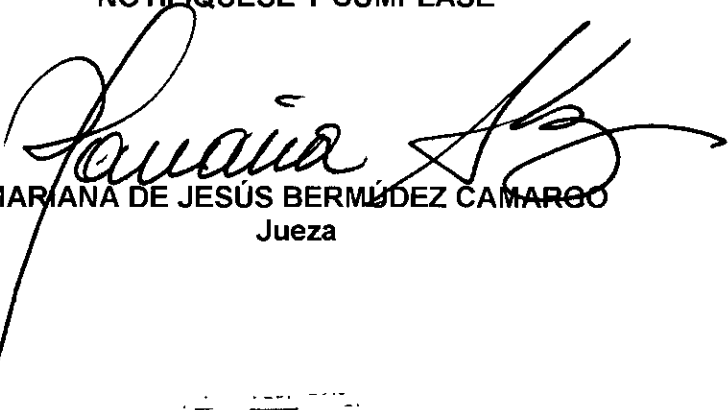
Primero: Notificar personalmente el auto admisorio adiado 14 de marzo de 2019, así como el presente proveído a los alcaldes que conforman la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 383 de 1997 y las motivaciones expuestas en la presente providencia.

Segundo: Surtido lo anterior, se requiere a los Alcaldes Municipales de Galapa, Malambo, Soledad y Puerto Colombia, quienes son los representantes legales de los municipios miembros que conforman el área Metropolitana de Barranquilla o quienes hagan sus veces al momento de la recepción del oficio respectivo, para que rindan informe acerca de los hechos y omisiones narrados por el accionante en el libelo de su petición, dentro de los siguientes tres (3) días siguientes a la recepción del oficio y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. La renuencia a cumplir con lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias, en los términos del artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

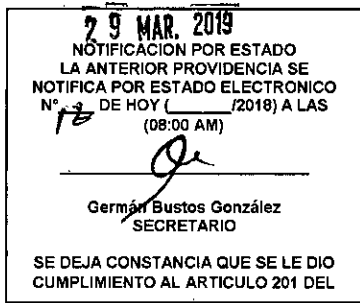
Tercero: En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le informa a dichos funcionarios, que la decisión del presente medio de control será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Cuarto: Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la parte accionante y a los mencionados miembros de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ACO





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado No.	08001-3333-006-2019-00054-00
Medio de control :	Cumplimiento de actos con fuerza material de ley.
Demandante	DAVID FUENTES OTÁLORA
Demandado	Área Metropolitana de Barranquilla.
Jueza	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de marzo de 2019 se resolvió la admisión del medio de control de la referencia y se dispuso notificar al representante legal de la misma, por cumplir el libelo de demanda con los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997¹.

Mediante memorial del 19 de marzo de 2019, el accionante solicitó que se notificara a los alcaldes que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, contra quienes igualmente va dirigido el medio de control que regula la Ley 393 de 1997².

Pues bien, el artículo 14 de la Ley 1625 de 2013, norma que establece el Régimen para las Áreas Metropolitanas, nos enseña que la Junta Metropolitana es el máximo órgano de dirección y administración de dichos entes territoriales y su conformación la integran los alcaldes de los municipios que hacen parte de la respectiva área metropolitana.

Así entonces; teniendo en cuenta que el Distrito de Barranquilla rindió el informe requerido al admitir demanda, corresponde al Juzgado ordenar notificar a los demás alcaldes que conforman la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, comoquiera que se trata de un cuerpo colegiado que consta de varios miembros contra los cuales va dirigida la acción de cumplimiento y así evitar vicios o informalidades que pudieren derivar en nulidades.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

¹ Léase folio 27 del expediente.

² Léanse folios 33-35 del expediente.